

REPÚBLICA DEL ECUADOR
UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y
ADOLESCENCIA CON SEDE EN LA PARROQUIA
MARISCAL SUCRE DEL D.M.Q DE PICHINCHA

CITACIÓN JUDICIAL

Cítese con el siguiente extracto de la demanda de DIVORCIO POR CAUSAL a JOHN CELIN CARPIO MORENO, cuyo tenor es el siguiente:

ACTOR: GONZALEZ LUCERO MONICA OLIVIA
DEMANDADO: JOHN CELIN CARPIO MORENO
CLASE DE JUICIO: DIVORCIO POR CAUSAL N° 17203-2018-06081
TRAMITE: SUMARIO
CUANTIA: INDETERMINADA
OBJETO DE LA DEMANDA: DECLARAR DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL POR DIVORCIO

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL D.M.Q DE PICHINCHA. - Quito, jueves 2 de agosto del 2018, las 11h15, VISTOS.- [1] Agréguese al expediente físico el escrito de fecha 01 de agosto de 2018, presentado por el señor González Lucero Monica.- [1.1] En atención a lo solicitado, de conformidad a lo establecido en los Arts. 169 de la Constitución de la República, numerales 1 y 8 del Art. 130 del Código Orgánico de la Función Judicial y Art. 100 del Código Orgánico General de Procesos, se CONVALIDA el auto inmediato anterior, en el sentido de la accionante responde al nombre de González Lucero Mónica Olivia y no como erróneamente se ha hecho constar.- [1.2] En lo demás estén las partes de lo dispuesto en auto de calificación, remítase el extracto con este auto de sustanciación.- NOTIFIQUESE". F.- Carlos Arevalo, Juez.

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL D.M.Q DE PICHINCHA. Quito, lunes 30 de julio del 2018, las 14h06, "VISTOS: (17203-2018-06081-COGEPE) Avoco conocimiento de la presente causa, en mi calidad de Juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la parroquia Mariscal Sucre del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, causa que ha llegado a este despacho judicial en atención al sorteo electrónico de Ley precedente. [1] PROCEDIMIENTO. El artículo 76 numeral 3 de la Constitución de la República, dice que solo se puede juzgar a las personas ante un juez o autoridad competente y con la observancia del trámite propio de cada procedimiento, en consecuencia el acto de proposición demanda de divorcio por causal presentado por la señora María Gabriela Cabrera Trelles, que antecede reúne los requisitos de Ley, por lo que se la admite al procedimiento sumario. [II] CITACIÓN. Toda vez que se han realizado las diligencias necesarias para tratar de ubicar a quien se pretende citar, y se ha dado cumplimiento con el juramento de desconocimiento de domicilio del demandado, de conformidad a lo que dispone el Art. 56 del Código Orgánico General de Procesos, se dispone CITAR al demandado señor JOHN CELIN CARPIO MORENO en uno de los diarios de mayor circulación de Quito, provincia de Pichincha, para el efecto, a través de secretaría confírase el correspondiente extracto.- Se advierte a la parte demandada la obligación de comparecer a juicio en esta Unidad Judicial y contestar la demanda en el término de quince días desde la citación, el término para que conteste la demanda, comenzará transcurridos veinte días, desde la última publicación, conforme lo determina el Art. 56 numeral 2 inciso cuarto del Código Orgánico General de Procesos contestación que debe cumplir con lo determinado en los artículos 151 y 152 del Código Orgánico General de Procesos, y que en caso de no hacerlo se procederá conforme lo determina el Art. 157 ibídem; en atención a lo dispuesto en el Art. 66 lb., el demandada deberá señalar casillero judicial [físico y/o electrónico]. Hágase conocer a la parte demandada, para los Fines de ley, la insinuación hecha por la parte accionante para que se designe como curadora ad-litem a la señora Martha Melicenda Lucero Velepucha, que represente a sus hijos en la presente causa, justificando en legal y debida forma la idoneidad. [III] PENSIÓN PROVISIONAL DE ALIMENTOS: Con fundamento en el Art. 332.4 del Código Orgánico General de Procesos, el suscrito juzgador se exime de fijar pensión alimenticia provisional, en razón de la Resolución dictada dentro del juicio de alimentos No. 17986-2016-00163, en la que se ha fijado la pensión alimenticia en favor de la hija habida en matrimonio. La accionante el día de la celebración de la audiencia única deberá entregar copias certificadas de la resolución emitida dentro de la causa No. 17986-2016-00163. La audiencia única se convocará una vez que obre en el expediente la razón de citación a la parte demandada en legal y debida forma, acorde a lo dispuesto en el artículo 333 numeral 4 del COGEP, audiencia a la que comparecerán los sujetos procesales en forma personal o a través de Procurador Judicial con cláusula especial para terminar la litis, expresando la forma extraordinaria de conclusión del proceso, determinadas en el COGEP. Se advierte a los sujetos procesales, los efectos de la falta de comparecencia a la audiencia, determinados en los Arts. 73, 87, 286 del Código Orgánico General de Procesos, amén de lo determinado en el Código Orgánico de la Función Judicial. Cumplido lo dispuesto en el apartado II de este auto, se designará en providencia a la curadora ad litem insinuado-a, quien comparecerá para la posesión del cargo. [IV] ANUNCIO DE PRUEBA. Con relación a la prueba anunciada por la parte accionante, se dispone la práctica de las siguientes diligencias: a) Agréguese al expediente físico y téngase como prueba de su parte, los documentos que acompaña la parte actora en su demanda, los que serán considerada en el momento procesal oportuno, siempre y cuando sea procedente y conforme a derecho; b) En la Audiencia Única, recéptese la declaración testimonial de los señores: Lucero Velepucha Martha Melicenda y Erick Alexis González Lucero, al tenor del interrogatorio y contrainterrogatorio conforme el Art. 174 ib., previo los protocolos de Ley.- NOTIFICACIONES. En atención al Art. 66 del Código Orgánico General de Procesos, téngase en cuenta la casilla judicial y correo electrónico señalados para futuras notificaciones que le corresponde a la parte accionante, así como la autorización que concede a su abogada defensora. Actúe la Ab. Gabriela Elizabeth Zurita Carpió, en su calidad de secretaria encargada de este despacho judicial mediante acción de personal No. 9022-DP17-2018-VS. CÍTESE Y NOTIFIQUESE". F.- Dr. Carlos Arevalo.- Juez.

Lo que comunico y le cito a usted para los fines de legales consiguientes, previniéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para posteriores notificaciones en esta judicatura.- CERTIFICADO

AB. SORAYA MARIVEL ESPIN AREVALO
SECRETARIA (E)

ACUACULTURA Y PESCA

SUBSECRETARÍA DE ACUACULTURA.- EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 006-2016.- Guayaquil, 16 AGO. 2018, a las 13h31.- VISTOS: En mi calidad de Subsecretario de Acuicultura, de conformidad a la acción de personal No. UATH-00-0672 del 31 de julio de 2017; y, según lo dispone el Acuerdo Ministerial No. 40 emitido el 21 de junio de 2017 por la Ministra de Acuicultura y Pesca, el cual en su Art 1 acuerda: "Delegar al o la Subsecretario/a de Acuicultura del Ministerio de Acuicultura y Pesca, la competencia para que, dentro del marco constitucional y legal, a nombre y representación del titular de esta Cartera de Estado, pueda: [...] Avocar conocimiento y resolver los Expedientes Administrativos relacionados con la actividad acuícola [...]" En virtud de la delegación otorgada, esta autoridad administrativa dispone lo siguiente: PRIMERO: En relación al predio de 50.00 hectáreas de zona de playa y bahía ubicadas en el sitio Chalacal, parroquia y cantón Machala, provincia de El Oro, se ha emitido el correspondiente Acuerdo de Terminación No. 246-2018 del 16 de julio de 2018, mediante el cual se Declara terminada la concesión otorgada a través del Acuerdo Interministerial No. 042 del 01 de abril de 2004, al señor HUMBERTO MARÍA LARA SÁNCHEZ y que actualmente está conformada por 51,59 hectáreas de zona de playa y bahía, conforme lo certifica el informe de inspección de avalúo Nro. SUBACUA-VOB-045-2018 de fecha 13 de agosto de 2018, elaborado por el Equipo Técnico Geográfico; SEGUNDO: Continuar con el procedimiento establecido en el artículo 73.12 del Reglamento a la Ley de Pesca, Desarrollo Pesquero y Texto Unificado de Legislación Pesquera, que establece: "[...] Fondo de camaronerías.- Este fondo estará conformado por todos aquellos espacios dedicados a la actividad camaronera asentado en zonas de playa y bahía, cuyas concesiones hayan sido extinguidas por cualquier causa señalada en la normativa vigente. Los espacios revertidos al Estado por terminación de los derechos de concesión formarán parte de este fondo una vez que la resolución que declare la extinción cause estado [...]", con lo que se determina que esta cartera de Estado, se encuentra facultada de conformidad a la normativa legal vigente para Declarar el predio camaronero de 51.59 hectáreas de zona de playa, ubicado en el sitio Chalacal, parroquia y cantón Machala, provincia de El Oro, como parte del Fondo de Camaronerías, y por lo cual será objeto de concurso público; TERCERO: Publicar la respectiva convocatoria a los interesados en ofertar dentro del proceso de concurso público para que presenten las respectivas ofertas para obtención de la entrega de las obras de infraestructura del predio camaronero descrito en la presente providencia, de conformidad a lo establecido en el Art 73.13 del Reglamento a la Ley de Pesca, Desarrollo Pesquero y Texto Unificado de Legislación Pesquera, cuyos costos de publicación serán imputados al ganador del respectivo concurso; CUARTO: Comunicar que el valor del avalúo de las obras de infraestructura del predio de 51.59 hectáreas de zona de playa, ubicado en el sitio Chalacal, parroquia y cantón Machala, provincia de El Oro, es de \$ 48.124,95 (CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTICUATRO DOLARES CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), conforme consta del Informe de Inspección de Avalúo Nro. SUBACUA-VOB-045-2018, adjunto al memorando MAP-SUBACUA-2018-8873-M de fecha 13 de agosto de 2018, realizado por el Coordinador del Equipo Técnico Geográfico de la Subsecretaría de Acuicultura; QUINTO: El plazo para recibir las ofertas de los interesados será hasta 15 días posteriores a la publicación de la presente providencia en el diario respectivo, las mismas que serán receptadas en la oficina de atención al usuario (recepción de documentos) de la Subsecretaría de Acuicultura, ubicadas en la Av. Francisco de Orellana y Justino Cornejo, Edificio del Gobierno Zonal de Guayaquil, piso 6, a la que los postulantes deberán adjuntar los requisitos establecidos en el Artículo 3 del Acuerdo Nro. MAP-SUBACUA-2018-0002-A de fecha 20 de junio de 2018, emitido por el Subsecretario de Acuicultura, el cual dispone: "[...] presentar por escrito su postura en la mencionada Subsecretaría, acompañada de los siguientes requisitos: 1. Copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación. 2. Dirección domiciliaria y, en caso de realizar la actividad acuícola identificar el tiempo de ejercicio de la misma, ubicación y superficie del predio (Acuerdo Ministerial). 3. Estudio Técnico Económico del Proyecto con firma de responsabilidad; en el componente económico deberá indicar la fuente de financiamiento para la explotación del predio acuícola durante 5 años o más; la experiencia en cultivo acuícola y/o el currículum del profesional a ser responsable del manejo técnico del predio. 4. Registro Único de Contribuyente que contempla la actividad acuícola. 5. Consignar el 10% del valor del avalúo de las obras de infraestructura mediante cheque certificado a nombre del Ministerio de Acuicultura y Pesca. 6. En caso de que el interesado sea una persona jurídica; nombramiento del representante legal, Estatutos de la compañía y lista de accionistas. 7. En el caso de organizaciones y/o asociaciones se deberá presentar los documentos de conformación ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria. 8. En el caso de organizaciones y/o asociaciones la postura deberá señalar si la forma de pago es al contado o a plazo, que no excederá de 3 años contados a partir de la adjudicación. [...]", señalando además dirección exacta de domicilio, número telefónico, correo electrónico y/o casilla judicial para futuras notificaciones de Ley.- Una vez cumplida la convocatoria dispuesta en la presente providencia, continúese con el concurso público para la entrega de obras de infraestructura, de conformidad con el Acuerdo Nro. MAP-SUBACUA-2018-0002-A de fecha 20 de junio de 2018 y demás normativa expedida para el efecto.- Actúe como Secretaria Ad-Hoc la abogada Jessica Pinela Heredia, quien estando presente acepta el cargo y jura desempeñarlo fiel y legalmente.- CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.-

Mgs. Daniel Carolina Fernández
SUBSECRETARIO DE ACUACULTURA

Ab. Jessica Pinela Heredia
Secretaria Ad-Hoc